



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00846-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *GyJ Ferreterías S.A.*
Demandado: *Mobisport S.A.S., Edgar Mauricio Camargo Herrera y Dolly Yadira Blanco Sandoval.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **GYJ FERRETERÍAS S.A.**, en contra de **MOBISPORT S.A.S., EDGAR MAURICIO CAMARGO HERRERA Y DOLLY YADIRA BLANCO SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré aportado:

- 1.1) Por la suma de **114'832.557,00** por concepto de **CAPITAL** insoluto contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento a la obligación, esto es 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 DE 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bd5d01d8032ccfd54ea3b6d3e9958bbff30a4268f547f5169acd6bfbcb500e1**
Documento generado en 08/10/2021 02:49:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>